



**ACUERDO MARCO**

**CENCOSUD S.A. Y OTROS**

**Y**

**MEHUIN S.A. Y OTRO**

SANTIAGO DE CHILE, 13 DE ENERO DE 2005

2005020009918

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

En Santiago de Chile, a 13 de enero de 2005, comparecen:

- 1.- Cencosud S.A. ("Cencosud"), una sociedad anónima abierta del giro inversiones y supermercados, rol único tributario número 93.834.000-5, domiciliada en esta ciudad, Avenida Presidente Kennedy N° 9.001, piso 7, Comuna de Las Condes, debidamente representada, según se acreditará, por don Horst Paulmann Kemna, alemán, casado, empresario, cédula de identidad para extranjeros N° 3.294.888-K, del mismo domicilio que su representada;
- 2.- Horst Paulmann Kemna (HP), ya individualizado, por sí y en representación de Inversiones Latadía S.A. ("Latadía") y Quinchamalí S.A. ("Quinchamalí"), todos ellos en su calidad de controladores de Cencosud S.A., ya individualizada, y del mismo domicilio referido en el N° 1 precedente;
- 3.- Mchuin S.A. ("Mchuin"), sociedad anónima cerrada del giro de inversiones y rentas, rol único tributario número 99.570.330-0, domiciliada en esta ciudad, Avenida Vitacura N°5250, oficina 1106, Comuna de Vitacura, debidamente representada, según se acreditará, por don Jorge Gálmez Puig, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N° 6.242.129-0, del mismo domicilio que su representada; y
- 4.- Don Jorge Gálmez Puig, ya individualizado, por sí.

y expresan lo siguiente:

### **CONSIDERANDO**

- Que Mchuin es dueña 162.000.000 de acciones de la sociedad anónima abierta denominada Empresas Almacenes Paris S.A., sociedad inscrita en el Registro de

92

Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 0590 (en adelante "Paris") representativas del 27% del capital social emitido y suscrito de Paris. Además, personas naturales y jurídicas relacionadas con Mehuin, que se individualizan en el Anexo I de este Acuerdo Marco son dueñas de 1.159.881 acciones Paris representativas de un 0,1933% del capital social emitido y suscrito de Paris.

- Que, Cencosud desea ingresar al área de las ventas en tiendas por departamento y negocios relacionados con el giro de Paris y por su parte Mehuin desea formar parte de un grupo controlador de Paris conjuntamente con Cencosud, para luego, eventualmente, fusionar Paris y Cencosud y así participar en la propiedad de Cencosud; y
- Que Mchuin y Cencosud han acordado suscribir el presente documento a fin de hacer posible que, conjuntamente, tomen control de Paris en los términos del Pacto de Accionistas que en este mismo documento se anexa y en definitiva acuerden la fusión de Paris en Cencosud, en los términos y condiciones de que se da cuenta en el presente Acuerdo.

Por tanto, y en consideración a lo antes expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente.

### CLÁUSULA PRIMERA

#### Definiciones

Para los efectos de este Acuerdo y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este instrumento, y a menos que el contexto indique claramente otro significado, los términos cuya primera letra figura en mayúscula (salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o constituyen un nombre propio) tendrán el significado que para cada

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement.

uno de ellos se les asigna en la presente cláusula o en el respectivo documento o contrato al cual se haga referencia cruzada.

- 1.1 “Acciones del Canje” tiene el significado que se le da a tal término en la cláusula Tercera de este Acuerdo.
- 1.2 “Acuerdo” significa el presente instrumento, incluido sus Anexos.
- 1.3 “Anexo A” significa el Pacto de Actuación Conjunta.
- 1.4 “Cencosud” tiene el significado que se da a tal término en la comparecencia de este instrumento.
- 1.5 “Compensación” tiene el significado que se le da a tal término en la cláusula Octava de este Acuerdo.
- 1.7 “Convenio de Cesión de Acciones” significa el Convenio sobre Cesión de Acciones de Paris suscrito entre Inversiones y Rentas Cerro Verde Limitada en su calidad de accionista controlador de Mehuin, Inversiones Río Azul S.A., Lemoniz S.A. y Consorcio Financiero S.A., con fecha 5 de Octubre de 2004.
- 1.8 “Días Hábiles” significa lunes a viernes, excepto feriados legales y bancarios en Chile.
- 1.9 “Enajenar” significa la transferencia o traspaso directo o indirecto de acciones Paris en cualquier forma, incluyendo cualquier acuerdo o promesa de transferencia o traspaso directo o indirecto de acciones Paris.
- 1.10 “Filial” corresponde a la definición contenida en el actual artículo 86 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

A

- 1.11 "Fusión" tiene el significado que se le da a tal término en la sección 6.1. de este Acuerdo.
- 1.12 "Gravámenes" o "Gravamen" significa toda hipoteca, prenda, carga, usufructo, arrendamiento, prohibición, embargo, limitación al dominio, juicios pendientes, medida precautoria, judicial o prejudicial, derecho de opción o preferencia, restricción contractual, deuda pendiente por saldo de precio o por cualquier otro concepto, incluyendo cualquier derecho de terceros sobre un bien o sus frutos u otra limitación a la plena propiedad, transferencia, disponibilidad y/o ejercicio de las atribuciones propias del dominio del bien sujeto al gravamen en cuestión, conforme a la ley y cualesquiera otros gravámenes en general, ya sean legales, judiciales o convencionales.
- 1.13 "HP" tiene el significado que se le da en la comparecencia de este instrumento.
- 1.14 "Latadía" tiene el significado que se le da en la comparecencia de este instrumento.
- 1.15 "Ley de Mercado de Valores" significa la ley N°18.045 y sus modificaciones.
- 1.16 "Mehuín" tiene el significado que se da a tal término en la comparecencia de este instrumento.
- 1.17 "OPA Paris" tiene el significado que se le da a tal término en la cláusula Tercera de este Acuerdo.
- 1.18 "Pacto de Accionistas" tiene el significado que se da a tal término en la cláusula Quinta de este Acuerdo.



- 1.19 “Paris”, tiene el significado que se le da al término en la comparecencia de este instrumento.
- 1.20 “Parte” o “Partes” significa las partes del presente Acuerdo.
- 1.21 “Persona” significa las personas naturales y jurídicas, incluyendo asociaciones, sociedades, individuos y, en general, cualquier otra entidad u organización con o sin personalidad jurídica.
- 1.22 “Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal de Chile.
- 1.23 “Quinchamalí”, tiene el significado que se le da en la comparecencia de este instrumento.
- 1.24 “SVS” significa la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 1.25 “UF” tiene el significado que se le da a tal término en la sección 10.10 de este Acuerdo.
- 1.26 “US\$”, “Dólares” significa dólares de los Estados Unidos de América.

## **CLÁUSULA SEGUNDA**

### **Consideraciones Generales**

Mehuín es dueña de 162.000.000 de acciones Paris, representativas del 27% del capital social emitido y suscrito de Paris. Como tal, Mehuín es el accionista mayoritario sin ser controlador de Paris, ni tampoco formar parte o ser miembro de un grupo controlador de dicha sociedad.

2

El controlador de Mehuin ha suscrito el Convenio de Cesión de Acciones en virtud del cual tiene regulada la transferencia de las acciones de propiedad de Mehuin en Paris y ha otorgado, a las otras partes de dicho Convenio de Cesión de Acciones, derechos preferentes de compra, venta, *drag* y *tag-along*.

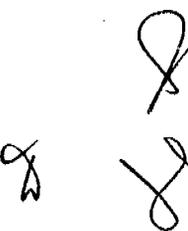
Cencosud, conjuntamente con Mehuin, desean adquirir el control de Paris, para luego fusionar a dicha compañía con Cencosud a través de su absorción. Con dicho objeto, Cencosud lanzará, según se indica en la cláusula Tercera siguiente, una oferta pública de adquisición por la totalidad de las acciones Paris, ofreciendo para el pago de las acciones Paris el canje de acciones Paris por acciones de su propia emisión.

### CLÁUSULA TERCERA

#### Promesa de Realización de Oferta Pública de Adquisición de Acciones

Por este instrumento, Cencosud se compromete a realizar una oferta pública de adquisición de acciones Paris en conformidad con los términos y condiciones que se indican a continuación.

Una vez obtenido el registro de acciones Cencosud (las "Acciones del Canje") en el Registro de Valores de la SVS, provenientes de un aumento de capital a ser acordado en una junta general extraordinaria de accionistas de Cencosud a ser celebrada dentro de los próximos treinta (30) días, Cencosud se obliga a realizar una oferta pública de adquisición de acciones (según se define y regula en el Título XXV de la ley N° 18.045) en conformidad a las disposiciones legales vigentes, ofreciendo adquirir las acciones Paris mediante el pago con Acciones del Canje en una prorrata de 1 Acción del Canje por 1,1871 acciones Paris (la "OPA Paris"). La relación de canje antes señala sólo podrá ser modificada por Cencosud si dicha relación de canje es mejorada en favor de las acciones Paris.



La OPA Paris deberá iniciarse mediante la publicación del aviso a que se refiere el artículo 202 de la Ley 18.045 el Día Hábil subsiguiente a la obtención por Cencosud de la inscripción en el Registro de Valores por parte de la SVS de las nuevas acciones a emitirse en virtud del aumento de capital aprobado y tendrá una vigencia de 20 días. Esta oferta pública de adquisición de acciones, deberá ser por el 100% de las acciones en que se divide el capital de Paris. Será condición de éxito de la OPA Paris el que Cencosud haya recibido al vencimiento del plazo señalado para la OPA Paris aceptaciones de venta a firme por al menos 240.000.000 acciones Paris representativas del 40% de las acciones emitidas por Paris, excluyendo para estos efectos cualquier aceptación de venta a firme efectuada por las acciones Paris de Mehuin. Obtenida la aceptación de la Oferta por accionistas que representen el referido 40% de las acciones Paris y siempre que además se hayan cumplido las demás condiciones a que se hace mención en el párrafo siguiente, Cencosud deberá declarar exitosa la OPA Paris. Si en el futuro se produjeran adhesiones a este Acuerdo o se obligaran otros accionistas a votar favorablemente la Fusión y ello se produce antes del vencimiento del plazo de la OPA, el porcentaje necesario para declarar exitosa la OPA Paris se reducirá del referido 40% a aquél que sea necesario para obtener la aprobación de la Fusión. Sin perjuicio de lo anterior, Cencosud podrá declarar exitosa la OPA Paris aún cuando no se alcance el porcentaje del 40% antes mencionado, o aquél menor que corresponda, o no se verifiquen una o más de las condiciones objetivas a que está sujeta la OPA Paris.

La OPA Paris será lanzada y su prospecto redactado de acuerdo a los términos y sujeta a condiciones objetivas de caducidad habituales a los términos y condiciones a este tipo de ofertas públicas.

Mehuín se obliga a concurrir a la OPA Paris que realice Cencosud sólo en la medida y sujeto a la condición de que sea autorizada para ello por los restantes integrantes del Convenio de Accionistas.

En caso que Cencosud llegare a cualquier acuerdo o compromiso con otros accionistas de Paris que les otorgue mayores derechos que los que se otorgan a Mehuin conforme a este Acuerdo, Mehuin tendrá derecho a ser parte de dichos acuerdos.

Cencosud sólo adquirirá acciones Paris por medio de la OPA Paris que se encuentren libres de Gravámenes o cuyos Gravámenes sean alzados con motivo de concurrir a la OPA Paris, sin perjuicio que posteriormente se vuelvan a constituir sobre las acciones Cencosud que el accionista Paris reciba en pago.

### CLÁUSULA CUARTA

#### Obligaciones de Mehuin desde la Suscripción de este Acuerdo y hasta la Declaración de Éxito de la OPA Paris

- 4.1 Entre la fecha de celebración de este Acuerdo y la fecha en que se declare exitosa la OPA Paris, Cencosud y Mehuin se comprometen a emplear sus mejores esfuerzos a fin de procurar el éxito de la OPA Paris. De la misma manera, entre la suscripción de este Acuerdo y hasta la fecha en que se incorporen al Directorio de Paris, directores designados con los votos de Cencosud, o hasta que la OPA Paris se declare no exitosa, Mehuin se obliga a desplegar sus mejores esfuerzos, considerando su situación de no controlador, a fin de que no se adopten resoluciones que perjudiquen sustancialmente la situación patrimonial de Paris.
- 4.2 Entre la fecha de celebración de este Acuerdo y la fecha en que se declare exitosa la OPA Paris, Mehuin no podrá votar favorablemente en Junta de Accionistas, sin la autorización previa de Cencosud, la cual no podrá ser denegada en forma arbitraria:
- (a) Cualquiera modificación a los estatutos de Paris que no sea la ampliación del giro dentro del objeto que se requiera dentro del curso ordinario de los negocios de Paris;
  - (b) Cualquiera materia de aquellas enumeradas en el art. 57 de la Ley 18.046; y
  - (c) El otorgamiento de dividendos o cualquier otro tipo de distribución por parte de Paris a sus accionistas, salvo por la distribución de dividendos durante el ejercicio 2005 , el cual Mehuin podrá votar favorablemente siempre que su



monto no exceda en más de un 10% del dividendo que se acordó distribuir para el ejercicio 2003, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor;

- 4.3 Entre la fecha de celebración de este Acuerdo y la fecha en que se incorporen los directores designados por Cencosud en el directorio de Paris, luego de declarada exitosa la OPA Paris, si Paris o sus Filiales adoptan cualquier acuerdo o toman cualquier decisión perjudicial para Paris, con la concurrencia de la mayoría de los directores de Paris o sus Filiales designados con los votos de Mehuin, o alternativamente, con la concurrencia de al menos un director de Paris o sus Filiales designado con los votos de Mehuin, siempre y cuando en este último caso, el voto de tal director haya sido decisivo para reunir el voto de mayoría, (entendiéndose que un acuerdo o decisión es perjudicial para Paris cuando traiga como resultado una disminución patrimonial de Paris superior al 5%), Mehuin será responsable en los términos del artículo 1.450 del Código Civil, del pago de la multa contemplada en la Sección 10.10 de este Acuerdo y Cencosud tendrá el derecho a dar por terminado de inmediato y sin ninguna responsabilidad de su parte el presente Acuerdo y todos los demás que se hayan firmado con ocasión de las transacciones u operaciones que en él se contemplan, sin limitación, y todas las obligaciones que hayan nacido o pudieren haber nacido de ellos caducarán en ese mismo momento.

#### CLÁUSULA QUINTA

##### OPA Paris Exitosa

Una vez que Cencosud se convierta en accionista de Paris y en caso que Mehuin no haya participado en la OPA Paris ofreciendo la totalidad de sus acciones, comenzará a regir con todos sus efectos el Pacto de Accionistas, que suscrito por las Partes, se adjunta a este Acuerdo como Anexo A.

Asimismo, publicado el aviso de éxito de la OPA Paris, Mehuin, tomando en consideración su calidad de accionista no controlador de Paris, se obliga a cooperar con Cencosud con el

Handwritten signatures in black ink, including a large stylized signature at the top right and two smaller ones at the bottom right.

objeto que Cencosud puede ser representado en el directorio de Paris y sus Filiales de acuerdo al porcentaje de acciones que hubiera adquirido en Paris por la OPA Paris.

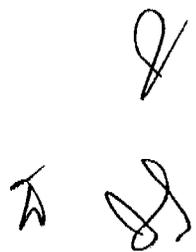
## CLÁUSULA SEXTA

### Fusión Cencosud - Paris

- 6.1 Por este acto, las Partes se obligan a que, una vez declarada exitosa la OPA Paris, y en el menor plazo posible desde la fecha en que se produzca esa declaración, teniendo en consideración para determinar el momento de la Fusión los efectos adversos que pueda tener para Paris el eventual ejercicio del derecho de retiro, efectuarán un proceso de fusión entre Paris y Cencosud en virtud del cual Cencosud absorba a Paris (la "Fusión"). Para estos efectos, Mehuin votará favorablemente en la respectiva junta extraordinaria de accionistas de Paris, el proyecto de Fusión que haya sido preparado por Cencosud y aprobado por el directorio de Paris. Especialmente, será obligación de Mehuin promover la fusión de Paris y Cencosud, mediante su voto favorable en las juntas y, obligándose personalmente en los términos previstos en el artículo 1450 del Código Civil, a que los directores designados con sus acciones voten en las sesiones de directorio a fin de promover la Fusión, especialmente en (i) la designación de los auditores que deberán auditar los balances de la Fusión, (ii) la designación de los peritos que deberán emitir los informes periciales; (iii) la designación del banco de inversión o perito a cargo de emitir un informe sobre la relación de canje bajo la cual se llevará a efecto la Fusión; (iv) en la aprobación de los balances de Fusión, de los informes periciales y la relación de canje; y (v) en general, en la aprobación de todos los demás acuerdos propuestos por Cencosud, o por directores designados con los votos de Cencosud, que sean razonablemente necesarios para llevar a efecto la Fusión hasta su completa materialización.
- 6.2 En el evento que la Fusión haya fracasado por cuanto Mehuin haya incumplido sus obligaciones establecidas en la sección 6.1 de este Acuerdo, Mehuin se compromete de manera irrevocable a adquirir de Cencosud acciones Paris en el plazo términos y sujeto a las condiciones que se indican a continuación:



- (a) Cencosud tendrá derecho a vender a Mehuin, quienes tendrán a su vez la obligación de comprar, hasta 54.000.000 acciones Paris, equivalentes a un 9% del capital accionario de Paris, a un precio de mil seiscientos Pesos (\$1.600) por acción de Paris (en adelante el “Derecho de Venta”).
  - (b) El Derecho de Venta sólo podrá ser ejercido por Cencosud.
  - (c) Cencosud podrá ejercer el Derecho de Venta por una sola vez y sólo durante los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha la respectiva junta extraordinaria de accionistas de Paris que haya rechazado la Fusión.
  - (d) La decisión de Cencosud de ejercer el Derecho de Venta, se deberá comunicar por escrito en conformidad a la sección 10.1 (“Comunicaciones”) a Mehuin (“Aviso Ejercicio Derecho de Venta”). En el Aviso Ejercicio Derecho de Venta, Cencosud deberá señalar el número de acciones por el cual va a ejercer su Derecho de Venta, el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la compraventa, la que en todo caso se realizará en la ciudad de Santiago y deberá celebrarse no antes de 15 Días Hábiles y no después de 30 Días Hábiles de recibido el Aviso Ejercicio Derecho de Venta por Mehuin.
  - (e) El precio de compra de las acciones Cencosud objeto de este Derecho de Venta será pagado por Mehuin al contado y en moneda de curso legal en Chile. Las acciones objeto del Derecho de Venta deberán venderse a Mehuin libres de Gravámenes.
  - (f) El Derecho de Venta no procederá en caso que su ejercicio obligue a Mehuin a lanzar una oferta pública de adquisición de acciones de Paris.
- 6.3 Latadía, Quinchamalí y HP, en su calidad de controladores de Cencosud, se obligan a aprobar la Fusión de Cencosud con Paris en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

Handwritten signatures in black ink, located in the bottom right corner of the page. There are three distinct signatures, with the top one being the most prominent.

Hasta que se materialice la Fusión, los Controladores de Cencosud se obligan a no concurrir a acuerdos de Juntas de Accionistas de Cencosud que tengan por objeto adoptar acuerdos que signifiquen la disolución, transformación, fusión (salvo la Fusión), división, adoptar las materias del número 4 y 5 del artículo 57 de la Ley 18.046.

## CLÁUSULA SÉPTIMA

### Otras Obligaciones de Mehuin

- 7.1 Mehuin asume, desde esta fecha y hasta el día en que se materialice la Fusión o, alternativamente, hasta la fecha en que se declare no exitosa la OPA Paris, a las siguientes obligaciones adicionales, las cuales Cencosud estima esenciales para el éxito de la OPA Paris y la futura Fusión:
- (a) A no modificar ni introducir modificación alguna al Convenio de Cesión de Acciones, sin la autorización previa y por escrito de Cencosud;
  - (b) A no Enajenar sus acciones en Paris, o comprometer los derechos políticos de las mismas, especialmente comprometer el voto de dichas acciones con terceros distintos de Cencosud ni ejercer el derecho de Tag Along que le concede el Convenio de Cesión de Acciones. En todo caso, se deja testimonio, que Mehuín podrá en cualquier momento novar o sustituir el crédito que le han otorgado el Banco de Chile, Corpbanca y el Banco Bice, con garantía prendaria de sus acciones en Paris por otro en las condiciones que negocie Mehuín, pudiendo en tal caso otorgar una garantía prendaria igual a la actualmente existente o en términos que sean más favorables para Mehuín;
  - (c) A no celebrar con terceros, por escrito o verbalmente, pactos de accionistas o acuerdos de actuación conjunta relativos a su participación accionaria en Paris;

9 2

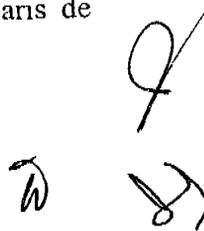
(d) A no concurrir con sus acciones Paris, a ninguna OPA o contra OPA que no sea la OPA Paris que lanzará Cencosud de acuerdo a lo establecido en la cláusula Tercera de este Acuerdo.

- 7.2 El incumplimiento por parte de Mehuin de las obligaciones contenidas en la sección 7.1 anterior, dará derecho a Cencosud a ejercer el Derecho de Venta contenido en la sección 6.2. de inmediato.
- 7.3. Sin perjuicio de lo establecido en la sección 7.1 anterior, Mehuin podrá Enajenar sus acciones Paris si dicha enajenación obedece al cumplimiento estricto del Convenio de Cesión de Acciones. En todo caso, si Mehuin recibe un requerimiento por alguna de las partes del Convenio de Cesión de Acciones que lo obligue a Enajenar sus acciones Paris en virtud de dicho Convenio de Cesión de Acciones, según sea el caso, deberá, (i) notificar inmediatamente a Cencosud sobre la existencia, términos y circunstancias que rodean dicho requerimiento, (ii) consultará con Cencosud con respecto a la conveniencia de tomar medidas legalmente disponibles para resistir o reducir el ámbito de dicha solicitud, y (iii) si Mehuin llega al convencimiento que tal requerimiento de Enajenación es obligatorio, cumplirá con la obligación impuesta en el Convenio de Cesión de Acciones.

## CLÁUSULA OCTAVA

### Obligación de Pago

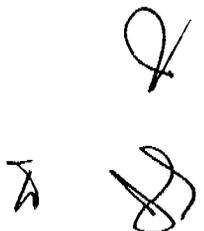
Una vez materializada la Fusión, y en el evento que (i) Mehuin hubiere cumplido fiel y cabalmente las obligaciones impuestas a dicha sociedad en la cláusula Séptima anterior, y que (ii) la relación de canje entre las acciones Paris y las acciones Cencosud aplicada para dicha Fusión sea distinta, que la relación de canje con la que se materializó la OPA Paris de



acuerdo con este Acuerdo Marco, Mehuin tendrá derecho al pago de una suma de dinero por parte de Cencosud (la "Compensación").

El valor de la Compensación de Mehuin se calculará de la siguiente forma: El número que resulte de restar a las acciones Cencosud que habría obtenido Mehuin de haber podido canjear sus acciones Paris con ocasión de la OPA Paris, las acciones Cencosud que efectivamente obtenga Mehuin del proceso de canje con ocasión de la Fusión, y siempre que tal número sea positivo, será multiplicado por el valor promedio ponderado de las transacciones bursátiles de la acción Cencosud durante los 30 días bursátiles y anteriores a la celebración de la junta de accionistas de Paris que acordó la Fusión. Alternativamente, Mehuin tendrá el derecho a solicitar a Cencosud que el pago de la Compensación se materialice mediante el encargo que Cencosud haga a un corredor de bolsa de que adquiera a nombre de Mehuin, pero de cargo y costo de Cencosud (incluyendo comisiones y gastos), un número de acciones Cencosud igual a la diferencia entre las acciones Cencosud efectivamente obtenidas por Mehuin en el proceso de Fusión y aquellas que hubiera podido obtener de haber concurrido a la OPA Paris. En el caso que Mehuin opte por la adquisición de acciones en Bolsa, Cencosud administrará el calendario de compra de acciones, proceso que en todo caso deberá quedar concluido en el plazo de 90 días corridos contados desde la fecha en que Mehuin manifieste su voluntad de ejercer su derecho alternativo. No se considerarán para los efectos señalados precedentemente, cualesquiera acciones Paris que haya adquirido Mehuin con posterioridad a esta fecha. Sí se considerarán para el ejercicio de los derechos de Mehuin señalados precedentemente las acciones Paris indicadas en el Anexo I.

Mehuin tendrá el plazo de 30 días corridos a contar de la fecha en que se haya materializado el canje de las acciones producto de la Fusión, para ejercitar su derecho de Compensación. En el evento que Mehuin no ejercite su derecho de elección para recibir la Compensación en dinero o acciones de Cencosud dentro de los 30 días antes señalados, Cencosud pagará la Compensación en dinero o acciones de Cencosud, a su libre elección.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page. There are three distinct marks: a large stylized signature, a smaller signature, and a set of initials.

## CLÁUSULA NOVENA

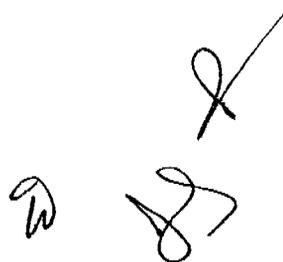
### Crédito Cencosud

En el evento que para los efectos de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de este instrumento, Mehuín se vea en la obligación de pagar los créditos con los bancos Bice, de Chile y Corpbanca, o el o los que lo reemplacen, y que se ~~encuentran~~ encuentren garantizados con prenda sobre las acciones París de propiedad de Mehuín, este podrá exigir que Cencosud, previa solicitud escrita dirigida al efecto (la “**Solicitud de Crédito**”) le otorgue un crédito con el objeto de pagar con el producto del mismo el o los créditos (los “**Créditos Originales**”) que se encuentren en ese momento garantizados por la Prenda o se subroge en los mismos asumiendo la calidad de acreedor. La Solicitud de Crédito incluirá el monto solicitado y una fotocopia de toda la documentación que respalda la existencia y vigencia de los Créditos Originales que serían pagados con los fondos a ser proporcionados por Cencosud en forma de crédito (el “**Crédito Cencosud**”). En cualquier caso, ya sea que se otorgue un nuevo crédito ya sea que se proceda mediante subrogación, el capital del Crédito Cencosud será el monto que se desembolse a Mehuin o a los acreedores originales, según sea el caso, para el pago de los Créditos Originales, y los restantes términos (intereses, plazos para el pago, condiciones de aceleración, tipo de moneda, etc.) serán los mismos en que se encuentren estipulados los Créditos Originales. El Crédito Cencosud deberá estar garantizado por la Prenda, antes de o simultáneamente con, el desembolso de cualquier suma bajo el mismo. La modificación al Convenio sobre Cesión de Acciones, sin la autorización previa de Cencosud será considerada causal de aceleración del Crédito Cencosud. Todos los costos razonables incurridos por Cencosud con el objeto de cursar el Crédito Cencosud, incluyendo los impuestos que graven al mismo, notaría y abogados, serán de cargo de Mehuin.

## CLÁUSULA DECIMA

### Misceláneos

#### 10.1. Comunicaciones



Toda comunicación o notificación a cualquiera de las Partes que se origine en virtud de este Acuerdo deberá ser efectuada personalmente o por correo certificado enviado por notario público o por facsímile, y se entenderá comunicada o notificada el día de su entrega si es personalmente, luego de tres días si es enviada por carta certificada o en la fecha de recepción confirmada del facsímile y se enviará como sigue:

Si es a Cencosud:

Señores

Cencosud S.A.

Avda. Kennedy 9001, piso 7

Las Condes, Santiago

Atn. Sr. Laurence Golborne Riveros

Fax: (562) 969 0010

con copia a:

Sr. Juan Francisco Gutiérrez Irarrázabal

Philippi, Yrarrázaval, Pulido y Brunner, Ltda.

El Golf 40, piso 20

Las Condes, Santiago

Fax: (562) 364 3797

Si es a Mehuin:

Mehuín S.A.

Avda. Vitacura N° 5250, oficina 1160

Vitacura, Santiago

Atn.: Jorge Gálmez Puig

Fax: (562) 218 5187

con copia a:

Sr. Juan Carlos Dörr Zegers

Urenda, Rencoret, Orrego y Dörr

Avda. Andrés Bello 2711, piso 16

Handwritten initials 'RD' and a signature.

Las Condes, Santiago

Fax: (562) 499 5555

10.2. Modificaciones al Acuerdo y ejercicio de derechos

- a) Este Acuerdo una vez suscrito sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes.
- b) La falta o demora en el ejercicio por alguna de las Partes de algún derecho establecido en este instrumento, no importará una renuncia de dicho derecho. Asimismo, el ejercicio individual o parcial de dichos derechos no provocará la preclusión de su ejercicio conjunto o total, así como tampoco el de los demás derechos referidos en este instrumento o que la ley reconozca a las partes.

10.3. Gastos

Cada Parte pagará sus propios costos de asesores legales, otros asesores y cualquier otro gasto incurrido por dicha Parte en relación con el presente Acuerdo y con el perfeccionamiento de las operaciones contempladas en éste. Todos los gastos de notaría que se originen con motivo de la celebración del presente Acuerdo serán divididos por mitades entre Cencosud, por una parte, y Mehuin por la otra.

10.4. Sucesores y Cesionarios

Ninguna parte podrá ceder, ni total ni parcialmente, los derechos y obligaciones emanados de este instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

10.5. Ley Aplicable

El presente Acuerdo se somete a las leyes de la República de Chile.

10.6. Ejemplares

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including a large stylized 'F' and other illegible scribbles.

El presente Acuerdo se suscribe y otorga en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos copias de cada en poder de cada Parte.

10.7. Acuerdo Completo

El presente Acuerdo y sus Anexos constituyen el acuerdo único, total y completo entre las Partes en relación a las materias de que dan cuenta dichos instrumentos.

Los Anexos I y A de este Acuerdo debidamente inicializados y suscritos por Cencosud, Mehuin se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

10.8. Epígrafes

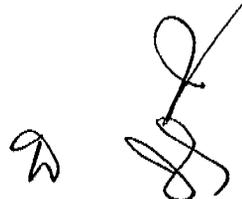
Los títulos o epígrafes de cada cláusula o artículo han sido incluidos sólo para efectos de referencia, no forman parte del contenido de éstas y no deben ser considerados en la interpretación de este Acuerdo. La nulidad o resolución de cualquier cláusula o artículo de este Acuerdo no afectará la validez y vigencia de las restantes cláusulas de la misma.

10.9 Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

10.10 Incumplimientos

Las partes acuerdan que en cada caso de incumplimiento de las obligaciones que para ellas nacen de este Acuerdo Marco, la parte incumplidora deberá pagar una multa en calidad de cláusula penal, cuyo monto máximo en ningún caso podrá exceder del equivalente en pesos a US\$ 45.000.000 de dólares de los Estados



Unidos de América, al tipo de cambio observado publicado en la fecha en que se dicte la sentencia que condena al pago de la multa referida.

La suma que corresponda deberá pagarse dentro del séptimo día hábil bancario siguiente a la fecha en que el árbitro haya decidido la procedencia de la aplicación de la multa referida y ordene su pago.

El árbitro estará especialmente facultado para determinar el monto adecuado de la multa en cada caso de incumplimiento, siendo la multa mínima el equivalente del 15% del monto máximo mencionado al comienzo. El valor de la multa será determinado por el árbitro considerando la naturaleza e importancia de la obligación incumplida, la culpabilidad que le quepa a la parte incumplidora y el daño causado a la otra parte.

En caso de no pago, mora o simple retraso en el pago de cualquier multa que sea impuesta por el árbitro, la suma que corresponda pagar por dicha multa devengará el interés máximo convencional para operaciones reajustables (según la definición del Artículo 6 de la Ley 18.010 de la República de Chile) desde la fecha en que dicha multa debió pagarse y hasta la fecha de su pago efectivo.

#### 10.11 Codeuda Solidaria

Don Jorge Gálmez Puig, ya individualizado, actuando por sí, se constituye por el presente acto en favor de Cencosud en codeudor solidario de todas las obligaciones asumidas por Mehuin por el presente Acuerdo, como asimismo se obliga en tal calidad a responder, cumplir y pagar todas las obligaciones y sanciones que se le impongan a Mehuin en virtud del incumplimiento del Acuerdo. Cencosud acepta en forma irrevocable esta codeuda solidaria constituida por don Jorge Gálmez Puig.

#### 10.12 Confidencialidad

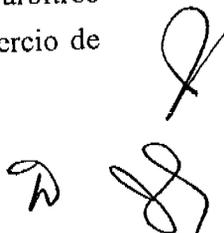
Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page. There are two distinct signatures, one above the other, and some initials to the left.

Salvo por aquellos registros y publicaciones requeridos por las leyes de la República de Chile, el contenido de este Acuerdo es confidencial y no podrá ser revelado por las Partes sino a sus empleados y asesores en la medida que necesiten conocerlo para el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las Partes y el cumplimiento de los acuerdos que contempla. Las Partes deberán tratar todas las discusiones y correspondencia que se originen con motivo de este Pacto de manera confidencial y deberán tomar todas las providencias necesarias para asegurar su confidencialidad.

### CLÁUSULA UNDECIMA

#### Arbitraje

- 11.1 Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las Partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente Acuerdo, será resuelta en única instancia por un árbitro de derecho, concediéndole las partes facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Se faculta desde luego al árbitro para determinar las reglas de procedimiento, en desacuerdo de las partes, incluso en lo concerniente a la forma de notificación de las partes, pero debiendo en todo caso efectuarse la primera notificación en forma personal o de conformidad a lo estatuido en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. El lugar del arbitraje será Santiago.
- 11.2 Para desempeñar aquel cometido, las partes nombran como árbitro al señor Carlos Villaroel Barrientos. Si éste no quisiese o no pudiese desempeñar el cargo o cesare o se inhabilitare en él, actuará como árbitro de derecho, con facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, al señor Andrés Cuneo Macchiavello y a falta de éste último a la persona que designen las partes de común acuerdo o la justicia ordinaria a falta de tal acuerdo. En caso que la justicia ordinaria deba designar al árbitro, la designación deberá recaer en alguno de los abogados incluidos en la lista de árbitros del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago. En este último caso, el árbitro será de derecho.



11.3 Con esta misma fecha se ha suscrito el Pacto de Actuación Conjunta entre las Partes, en la cual se ha estipulado esta misma cláusula arbitral. Las Partes convienen que en el caso que se haya iniciado un procedimiento arbitral en virtud de la cláusula arbitral del Pacto de Actuación Conjunta, el árbitro que siga dicho procedimiento será el árbitro competente para desempeñar el cometido establecido en la sección 10.1 anterior.

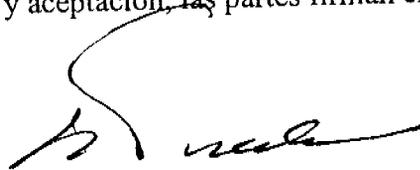
La personería de don Horst Paulmann Kemna por Cencosud S.A. consta de escritura pública de fecha 24 de Mayo de 2001 otorgada ante la Notario Público de Santiago don Enrique Morgan Torres.

La personería de don Horst Paulmann Kemna para actuar por Inversiones Latadía S.A. consta de la escritura pública otorgada con fecha 16 de septiembre de 1996 ante el Notario Guillermo Le-Fort, suplente de don Enrique Morgan Torres.

La personería de don Horst Paulmann Kemna para actuar por Quinchamalí S.A. consta de la escritura pública otorgada con fecha 14 de diciembre de 1994, ante el Notario don Alvaro Bianchi Rosas

La personería de don Jorge Gálmez Puig para actuar por Mehuin S.A. consta de la escritura pública otorgada con fecha 23 de septiembre de 2004, ante el Notario don Raúl Undurraga Laso

En comprobante y aceptación, las partes firman en Santiago de Chile, a **13** de enero de 2005.



Horst Paulmann Kemna

Por si

Pp. CENCOSUD S.A.



**Pp. INVERSIONES LATADÍA S.A. y**

**Pp. QUINCHAMALÍ S.A.**



Jorge Gálmez Puig

**Pp. MEHUIN S.A.**



Jorge Gálmez Puig



## PACTO DE ACCIONISTAS

entre

**CENCOSUD S.A.**

con

**MEHUIN S.A.**

En Santiago de Chile, a 13 de Enero de 2005, entre:

1. Don Horst Paulmann Kemna (“**HP**”) alemán, casado, empresario, cédula de identidad para extranjeros N° 3.294.888-K, en representación de Cencosud S.A., RUT 93.834.000-5, una sociedad anónima abierta constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile (“**Cencosud**”), ambos con domicilio en Avenida Kennedy 9001, piso 7, Las Condes, Santiago, Chile,

2. Don Jorge Gálmez Puig (“**JG**”), chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N° 6.242.129-0, por sí y en representación de Mehuin S.A. (“**Mehuín**”), RUT 76.162.530-6, una sociedad anónima cerrada constituida en conformidad con las leyes de Chile, ambos domiciliados en Avda. Vitacura N° 5250, oficina 1160, Vitacura, Santiago, Chile

### SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE

#### CONSIDERANDO:

1° Cencosud es una sociedad anónima abierta, inscrita en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros (“**SVS**”) bajo el N°0743, controlada por HP directamente y por intermedio de Inversiones Latadía S.A. y Quinchamalí S.A. y tiene interés (i) en hacer una oferta pública de adquisición de acciones (“**OPA**”) sobre el 100% de las acciones emitidas con derecho a voto de Empresas Almacenes Paris S.A. (en adelante “**Paris**”), sociedad ésta última que es también una sociedad anónima abierta, inscrita bajo el N°0590 en el Registro de Valores de la SVS, y es su intención declarar dicha OPA exitosa si al menos el 40% de las acciones de Paris son en definitiva ofrecidas en venta a Cencosud en forma irrevocable al término del plazo de la OPA; y (ii) luego de declarada exitosa la OPA sobre Paris, fusionar en Cencosud a Paris, absorbiendo la primera a la segunda.

2° Mehuin es un accionista mayoritario no controlador de Paris, dueño de una



Paris. Mchuin tiene interés en participar en la OPA que Cencosud va a lanzar sobre Paris, pero no tiene seguridad en poder participar en ella a menos que lo autoricen las otras partes del Convenio sobre Cesión de Acciones que, con fecha 5 de octubre de 2004, Inversiones y Rentas Cerro Verde Limitada, sociedad controlada por don Jorge Gálmez Puig, la cual adquirió las acciones en que se divide el capital social de Mehuin, celebró con Inversiones Río Azul S.A. Consorcio Financiero S.A. y Lemoniz S.A.

3° Cencosud y Mehuin han acordado celebrar el presente Pacto de Accionistas, en adelante el (“Pacto”), con las finalidades, entre otras, de convenir los términos y condiciones para la administración y gobierno conjunto de Paris desde que la OPA sobre Paris se declare exitosa hasta que se materialice la fusión de Cencosud y Paris; y de asegurar que HP y Mehuin promuevan y voten favorablemente la fusión de ambas sociedades mediante la incorporación de todo el activo y pasivo de Paris en Cencosud, absorbiendo la última a la primera.

### **PRIMERO: Acuerdo de Actuación Conjunta**

1.1 Juntas y Directorios: Cencosud y Mehuin se obligan desde la entrada en vigencia de este Pacto hasta la fecha en que se consume legalmente la fusión de Cencosud y Paris a actuar en forma coordinada y de común acuerdo en todas las materias y decisiones que dicen relación con la dirección y administración de Paris y, particularmente, acuerdan votar de común acuerdo en Junta de Accionistas las siguientes materias y decisiones (en adelante, “Materias Importantes”). Adicionalmente, responderán en los términos que se indican más adelante, para el evento que la mayoría de los directores designados con sus respectivos votos, no voten en un mismo sentido aquellas materias y decisiones (en adelante “Decisiones Importantes”) que se individualizan a continuación:

Juntas de Accionistas: Para estos efectos, serán consideradas “Materias Importantes”, las siguientes:

- a) Aprobación de la Memoria, Balance Anual y los Estados Financieros Individuales y Consolidados de Paris;
- b) La distribución de dividendos de Paris, salvo por la distribución de dividendos durante el ejercicio 2005, los cuales desde ya se acuerda aprobar en el evento que no excedan en más de un 10% el monto dividendo que se acordó distribuir para el ejercicio 2003, debidamente ajustado de conformidad con la variación del Índice de Precios al Consumidor;
- c) La designación y remoción de los Auditores Externos de Paris;
- d) La aprobación en junta de accionistas de Paris de cualquiera de las materias enumeradas en los artículos 67 y 69 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”)
- e) Aprobación de aumentos de capital en Paris;

CA



Directorio: Para estos efectos, serán consideradas “Decisiones Importantes”, las siguientes:

- a) La elección de Presidente del Directorio de Paris;
- b) La elección y remoción del Gerente General y cualquiera de los Gerentes o ejecutivos de Paris que dependan directamente del Gerente General o del Directorio de esta última sociedad;
- c) La adopción de un plan de negocios (incluyendo cualquier aporte de capital requerido que se efectúe de conformidad a aquél) para Paris;
- d) La aprobación de la política de dividendos de Paris;
- e) La aprobación de distribución de dividendos provisorios de Paris;
- f) La suscripción o acuerdo de cualquier joint venture, sociedad o asociación o emprendimiento comercial de cualquier tipo en que Paris sea parte o sea vea involucrado;
- g) La constitución, enajenación, terminación o liquidación de filiales y/o subsidiarias de Paris;
- h) Acordar cualquier endeudamiento de Paris con terceros que no sean filiales que en forma conjunta o individual sea superior a US\$10.000.000, siempre que dicha materia sea tratada en el Directorio.

Se deja constancia que, si bien conforme a este Pacto es obligación de las partes del mismo que los directores elegidos con los votos de cada una de ellas voten de una misma forma en todas las “Decisiones Importantes” arriba indicadas, ello es sin perjuicio del derecho de todo director de votar en una forma diferente si estimare que tales acuerdos pudieran ser perjudiciales al interés social. No obstante lo anterior, la parte que haya nombrado con sus votos al director que haya votado en forma diversa a la que se le instruya conforme a este pacto será responsable frente a las demás partes de todos los daños y perjuicios que resulten.

1.2 Procedimiento de Junta. Para los efectos anteriores Cencosud y Mehuin se reunirán no antes de 20 ni después de 15 días antes de la fecha prevista para cada Junta de que se trate para ponerse de acuerdo sobre la forma de votar las Materias o Decisiones Importantes que se someterán a la aprobación de la respectiva Junta. De haber acuerdo entre las partes sobre la forma de votar, se levantará un acta que será firmada por los comparecientes en representación de Cencosud y Mehuin, y en tal sentido deberán votar en la respectiva Junta.

De no haber acuerdo entre las partes respecto de cómo votar una determinada Materia o Decisión Importante, ninguna de ellas concurrirá a la respectiva Junta si el desacuerdo

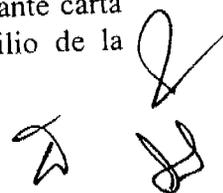
persistiere hasta su fecha de celebración. En este último caso, cualquiera de las partes podrá pedir al tercero independiente que se designa más adelante ("Tercero Independiente"), que se pronuncie sobre cual es la mejor manera de votar la materia de que se trate en la forma que se señala a continuación. Para estos efectos, la parte que requiera la intervención del Tercero Independiente, lo hará mediante carta certificada enviada al efecto al domicilio del Tercero Independiente y al domicilio que la contraparte señala en la comparecencia (salvo que haya comunicado un cambio de domicilio por carta certificada enviada a la otra con antelación), indicando día, hora y lugar en el cual las partes y el Tercero Independiente se reunirán para analizar la materia sobre la cual no hay acuerdo. El Tercero Independiente con la comparecencia de ambas partes o en ausencia de cualquiera de ellas, podrá tomar su decisión en la misma audiencia o en un plazo que no deberá superar los 5 días corridos desde que la audiencia haya tenido lugar. En cualquier evento, la decisión del Tercero Independiente les será comunicada a las partes mediante carta certificada enviada al domicilio que ambas señalan en la comparecencia (o su modificación, que haya sido informada al Tercero Independiente mediante carta certificada enviada al efecto con anterioridad a la audiencia).

Conocida la decisión del Tercero Independiente, cualquiera de las partes podrá pedir se cite a una nueva Junta de Accionistas para votar sobre la proposición que no se alcanzó a votar por falta de quórum en la Junta respectiva. Si como resultado de los términos de la decisión del Tercero Independiente, la materia antes sometida a Junta de Accionistas requiere ser replanteada en términos distintos a los contenidos en la citación original, la nueva citación así lo reflejará.

En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes a lo expresado en los párrafos precedentes, la parte cumplidora tendrá derecho a acudir al árbitro a objeto de solicitar la aplicación de las sanciones que correspondan a dicho incumplimiento y los demás derechos que le otorga el presente Pacto.

1.3 Procedimiento de Directorio. Los directores de Paris elegidos con los votos de Cencosud y Mehuin siempre velarán por el interés social y estarán en libertad de votar en los términos que consideren más consistentes con dicho interés social. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que en alguna sesión de directorio no haya existido acuerdo en una Materia Importante entre Cencosud y Mehuin acerca de cómo votar en una Materia o Decisión Importante que se haya sometido a la aprobación del directorio de Paris, estos se reunirán a requerimiento de cualquiera de las dos partes dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que se haya recibido el requerimiento respectivo, en el cual se señale día, hora y lugar para que tenga lugar la reunión. En dicha reunión las partes fijarán su posición común, levantando acta al efecto la cual será suscrita por ambas, e informando de dicha posición común a sus respectivos directores mediante comunicación dirigida al efecto.

En el evento que en la reunión citada al efecto las partes no logren acordar una posición común respecto de alguna Materia y Decisión Importante, cualquiera de ellas podrá pedir al Tercero Independiente que se pronuncie sobre cual es la mejor manera de decidir la materia de que se trate. La parte que requiera la intervención del Tercero Independiente, lo hará mediante carta certificada enviada al efecto al domicilio del Tercero Independiente y al domicilio de la



contraparte, indicando día, hora y lugar en la cual las partes y el Tercero Independiente se reunirán para analizar la materia sobre la cual no hay acuerdo. El Tercero Independiente con la comparecencia de ambas partes o en ausencia de cualquiera de ellas, podrá tomar su decisión en la misma audiencia o en un plazo que no deberá superar los 5 días corridos desde que la audiencia haya tenido lugar. En cualquier evento, la decisión del Tercero Independiente les será comunicada a las partes mediante carta certificada enviada a sus respectivos domicilios. La decisión del Tercero Independiente, constituirá la posición común de las partes para todos los efectos legales de este Pacto, y así podrá ser comunicado conjunta o individualmente por cualquiera de las partes a los respectivos directores.

En el evento que transcurridos 30 días desde que se haya comunicado a los directores la posición común adoptada por las partes directamente o con la intervención del Tercero Independiente, aún no se hayan tomado los acuerdos en el directorio de Paris que reflejen y den efecto a dicha posición común, por la resistencia de uno o más directores de una de las partes a concurrir con su voto a dar efecto al respectivo acuerdo, se considerará que existe una infracción a este Pacto por la parte que haya ayudado a elegir a el o los directores que se niegan a dar efecto a la posición común. En tal evento la parte cumplidora tendrá derecho a acudir al árbitro a objeto de solicitar la aplicación de las sanciones que correspondan a dicho incumplimiento y ejercer los demás derechos que le otorga el presente Pacto.

1.4 Tercero Independiente: Para todos los efectos relativos a la aplicación de las Reglas de Procedimiento descritas en los números 1.2 y 1.3 anteriores, las partes en este acto designan como Tercero Independiente a don Nicolás Majluf ... Para el caso que don Nicolás Majluf ... no pudiere o no quisiera ejercer su cometido, las partes designan como Tercero Independiente a don Patricio del Sol Guzmán.

1.5 Regla de Interpretación. Para todos los efectos relativos a la aplicación de las Reglas de Procedimiento descritas en los números 1.2 y 1.3 anteriores, se entiende por "parte" o "contraparte" sólo a Cencosud y Mehuin.

1.6 Elecciones de Directores: Cencosud y Mehuin tendrán derecho a elegir el número de directores que les corresponda según la proporción de sus respectivas participaciones en el capital social.

En forma previa a que se lleve a efecto la respectiva elección de directores, Cencosud y Mehuin deberán determinar, sobre la base del número de acciones con derecho a voto asistentes a la junta, el número de acciones necesario para elegir un director en Paris, según corresponda (la "Cifra Repartidora").

Si tanto las acciones de Cencosud como las de Mehuin, por aplicación de la Cifra Repartidora, les dan derecho a elegir uno o más directores y además tuvieren acciones sobrantes insuficientes para elegir un director adicional, actuando Cencosud y Mehuin individualmente, entonces tanto las acciones de Cencosud como las de Mehuin deberán votarse en favor del candidato que indique aquel de los dos que sea titular del mayor número de acciones sobrantes.

En el evento que un director de Paris designado por cualquiera de las partes cesare en el cargo, las partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos y a votar sus acciones para que, en su reemplazo, sea designada una persona propuesta por la misma parte que había elegido el director que se reemplaza.

**SEGUNDO: Obligación de Cencosud con Jorge Galmez Puig**

Cencosud se obliga a que desde la entrada en vigencia del presente Pacto y mientras no se materialice la fusión entre Cencosud con Paris, votará por Jorge Galmez Puig para Presidente del Directorio de Paris.

**TERCERO: Extensión del Pacto.**

Las estipulaciones del Pacto se extenderán, automáticamente y sin necesidad de aclaración o estipulación alguna, a todas las acciones emitidas por Paris, que las partes lleguen a adquirir en el futuro, a cualquier titulo, sean estas acciones de pago o liberadas de pago.

**CUARTO: Acciones afectas a Prenda**

Mehuin declara que todas sus acciones de Paris se encuentran actualmente gravadas por una prenda (la "Prenda"), cuyos detalles constan de escritura pública de fecha 5 de Octubre de 2004, otorgada en la Notaría de don Alvaro Bianchi Rosas. Mehuin en este acto se obliga con Cencosud a dar estricto y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones garantizadas (las "Obligaciones Garantizadas") con la Prenda, las cuales constan de la documentación que respalda los créditos que se enumeran en Anexo a este Pacto. Igualmente se obliga para con Cencosud a (i) informarle con a lo menos 30 días de anticipación de su intención de materializar un cambio de acreedor de las Obligaciones Garantizadas o a los términos de la Prenda; y (ii) a informarle acerca de cualquier incumplimiento suyo a cualesquiera de las Obligaciones Garantizadas así como respecto de cualquier requerimiento, notificación, aviso, etc., por su incumplimiento que reciba por cualquier vía de parte de los acreedores de las Obligaciones Garantizadas, dentro de los 5 días siguientes a que se produzca cualquiera de los eventos descritos.

En el evento que Mehuin se encuentre en una situación de manifiesta insolvencia, o que incurra en un incumplimiento de sus Obligaciones Garantizadas, ya sea que Mehuin se lo comunique a Cencosud o éste tome conocimiento de la situación en forma independiente, podrá Cencosud exigir que la calidad de acreedor de las Obligaciones Garantizadas sea asumida por el directamente o por el Banco. En este último caso, Mehuin se compromete a realizar sus mejores esfuerzos, actuando diligentemente y cooperando en todo lo que sea necesario o conveniente a lograr que las Obligaciones Garantizadas sean cedidas por el o los acreedores respectivos a Cencosud o a un banco que aquel le indique (el "Banco"). En caso de que se cedieran las Obligaciones Garantizadas por sus respectivos acreedores a Cencosud o al Banco, Mehuin reconoce desde ya que la Prenda, o aquella que la sustituya, continuará garantizando a Cencosud o al Banco, según el caso, el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.



**QUINTO: Arbitraje.**

5.1 Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las Partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente Pacto, será resuelta en única instancia por un árbitro de derecho, concediéndole las partes facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Se faculta desde luego al árbitro para determinar las reglas de procedimiento, en desacuerdo de las partes, incluso en lo concerniente a la forma de notificación de las partes, pero debiendo en todo caso efectuarse la primera notificación en forma personal o de conformidad a lo estatuido en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. El lugar del arbitraje será Santiago.

5.2 Para desempeñar aquel cometido, las partes nombran como árbitro al señor Carlos Villarroel Barrientos. Si éste no quisiese o no pudiese desempeñar el cargo o cesare o se inhabilitare en él, actuará como árbitro de derecho, con facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, al señor Andrés Cúneo Machiavello y a falta de éste último a la persona que designen las partes de común acuerdo o la justicia ordinaria a falta de tal acuerdo. En caso que la justicia ordinaria deba designar al árbitro, la designación deberá recaer en alguno de los abogados incluidos en la lista de árbitros del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago. En este último caso, el árbitro será de derecho.

5.3 Con esta misma fecha se ha suscrito el Acuerdo Marco entre Cencosud y Mehuin, en el cual se ha estipulado esta misma cláusula arbitral. Las Partes convienen que en el caso que se haya iniciado un procedimiento arbitral en virtud de la cláusula arbitral del Acuerdo Marco, el árbitro que siga dicho procedimiento será el árbitro competente para desempeñar el cometido establecido en la sección 5.1 anterior.

**SEXTO: OTRAS ESTIPULACIONES.**

Las partes acuerdan, además, lo siguiente:

- a) **Validez del Pacto.** En el evento que parte de este acuerdo resulte ser nulo o inválido ante la legislación vigente, las partes se obligan a introducir las modificaciones necesarias para reparar tal nulidad o invalidez, conservando los derechos y obligaciones establecidas en este acuerdo, y sin que sea causal de nulidad o invalidez del resto del acuerdo materia de este instrumento.
- b) **Modificaciones al contenido de este acuerdo.** Las partes declaran que ninguna parte de este Pacto, ni de sus documentos complementarios o modificatorios, en su caso, podrá ser modificado sin el consentimiento unánime de todas las partes que lo suscriben, salvo en aquella parte que trate de derechos u obligaciones que sólo afectan a Cencosud y Mehuin.
- c) **Normas de Interpretación.** El presente Pacto se interpretará en conjunto con los estatutos de Paris. No obstante lo anterior, para los efectos de regular las relaciones

entre las partes, y en el evento de surgir disputas entre ellas, las partes acuerdan que las disposiciones contenidas en este acuerdo prevalecerán sobre lo dispuesto en los estatutos de Paris.

### SEPTIMO: Comunicaciones y Plazos

Toda comunicación o notificación a las partes que se origine en virtud de este Acuerdo deberá ser efectuada personalmente o por correo certificado enviado por notario público o por facsímile, y se entenderá comunicada o notificada el día de su entrega si es personalmente, luego de tres días si es enviada por carta certificada o en la fecha de recepción confirmada del facsímile y se enviará como sigue:

Si es a Cencosud:

Señores  
Cencosud S.A.  
Avda. Kennedy 9001, piso 7  
Las Condes, Santiago  
Atn. Sr. Laurence Golborne Riveros  
Fax: (562) 969 0010

con copia a:

Sr. Juan Francisco Gutiérrez Irrázabal  
Philippi, Yrarrázaval, Pulido y Brunner, Ltda.  
El Golf 40, piso 20  
Las Condes, Santiago  
Fax: (562) 364 3797

Si es Mehuin:

Mehuín S.A.  
Avda. Vitacura N° 5250, oficina 1160  
Vitacura, Santiago  
Atn.: Jorge Gálmez Puig  
Fax: (562) 218 5187

con copia a:

Sr. Juan Carlos Dörr Zegers  
Urenda, Rencoret, Orrego, Dörr Abogados  
Avda. Andrés Bello 2711, piso 16  
Las Condes, Santiago  
Fax: (562) 499 5555

**OCTAVO: Domicilio Convencional.**

Handwritten initials and a signature in the bottom right corner of the page.

Las partes fijan domicilio convencional en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción del Tribunal Arbitral instituido en este instrumento.

#### **NOVENO: Legislación Aplicable.**

Para todos los efectos derivados del presente Pacto, éste queda sometido a la legislación chilena.

#### **DECIMO: Incumplimientos.**

Las partes acuerdan que en cada caso de incumplimiento de las obligaciones que para ellas nacen de este Pacto, la parte incumplidora deberá pagar una multa en calidad de cláusula penal, cuyo monto máximo en ningún caso podrá exceder del equivalente en pesos a US\$ 45.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio observado publicado en la fecha en que se dicte la sentencia que condena al pago de la multa referida.

La suma que corresponda deberá pagarse dentro del séptimo día hábil bancario siguiente a la fecha en que el árbitro haya decidido la procedencia de la aplicación de la multa referida y ordene su pago.

El árbitro estará especialmente facultado para determinar el monto adecuado de la multa en cada caso de incumplimiento, siendo la multa mínima el equivalente del 15% del monto máximo mencionado al comienzo. El valor de la multa será determinado por el árbitro considerando la naturaleza e importancia de la obligación incumplida, la culpabilidad que le quepa a la parte incumplidora y el daño causado a la otra parte.

En caso de no pago, mora o simple retraso en el pago de cualquier multa que sea impuesta por el árbitro, la suma que corresponda pagar por dicha multa devengará el interés máximo convencional para operaciones reajustables (según la definición del Artículo 6 de la Ley 18.010 de la República de Chile) desde la fecha en que dicha multa debió pagarse y hasta la fecha de su pago efectivo.

#### **DECIMO PRIMERO: Codeuda Solidaria**

Don Jorge Gálmez Puig se constituye por el presente acto en favor de Cencosud en codeudor solidario de todas las obligaciones asumidas por Mehuin por el presente Pacto, como asimismo se obliga en tal calidad a responder, cumplir y pagar todas las obligaciones y sanciones que se le impongan a Mehuin en virtud del incumplimiento del Pacto. Cencosud acepta en forma irrevocable esta codeuda solidaria constituida por don Jorge Gálmez Puig.

#### **DECIMO SEGUNDO: Vigencia o Duración**

El presente Pacto de Accionistas comenzará a regir tan pronto se cumplan las siguientes condiciones suspensivas: (i) la OPA que Cencosud lance sobre Paris se declare exitosa; y (ii) Mehuin no haya participado en la OPA de Cencosud sobre Paris ofreciendo la totalidad de sus



acciones Paris. Una vez que se hayan cumplido las anteriores dos condiciones, el pacto se mantendrá vigente hasta que se materialice la fusión de Cencosud con Paris.

No obstante lo anterior, la vigencia de las disposiciones primera, segunda y tercera del presente pacto será de un año desde que haya entrado en vigencia el pacto. Al vencimiento del señalado plazo de un año, las acciones Paris de propiedad de Mehuin deberán votar en todas las juntas de accionistas de Paris de acuerdo a las instrucciones que le sean comunicadas para tal efecto por Cencosud, y los directores de Paris designados por Mehuin deberán renunciar a sus cargos procurando que el directorio designe como sus reemplazantes, hasta la próxima junta ordinaria de accionistas, a los candidatos que le indique Cencosud. Mehuin deberá votar sus acciones en la próxima junta ordinaria de accionistas a favor de aquellos candidatos a director que le señale Cencosud.

#### **DECIMO TERCERO: Cesión.**

Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir ni pretenderá ceder o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo este Pacto, salvo con la autorización previa por escrito de las restantes partes.

#### **DECIMO CUARTO: EJEMPLARES**

El presente Pacto se suscribe en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada uno de las partes.

#### **PERSONERÍAS**

La personería de don Horst Paulmann Kemna para actuar en representación de Cencosud consta del poder otorgado mediante escritura pública de fecha 24 de Mayo de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.

La personería de don Jorge Gálmez Puig para actuar en representación de Mehuin consta del poder otorgado mediante escritura pública de fecha 23 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso

\_\_\_\_\_  
Horst Paulmann Kemna  
Pp. CENCOSUD S.A.

\_\_\_\_\_  
Jorge Gálmez Puig  
Por sí y por Mehuin S.A.

ANEXO I

Num.	Nombre o Razón Social	Rut	Dirección	Comuna	Ciudad	Acciones al 30.09.04	%
	Gálmez Puig Jorge Enrique	6.242.129-0	Coyancura 2241, of. 72	Providencia	Santiago	230.000	0,04
	Inmob. e Inversiones Cerro Verde S.A.	96.670.720-8	Coyancura 2241, of. 72	Providencia	Santiago	732.611	0,12
724	Gálmez Tunis Antonia	18.931.904-5	Coyancura 2241, of. 72	Providencia	Santiago	49.000	0,01
723	Gálmez Tunis María Ignacia	15.378.621-6	Coyancura 2241, of. 72	Providencia	Santiago	49.000	0,01
722	Gálmez Tunis Nicolás	13.551.821-2	Coyancura 2241, of. 72	Providencia	Santiago	50.270	0,01
721	Tunis Dufeu Marie Dominique	6.971.421-8	Coyancura 2241, of. 72	Providencia	Santiago	49.000	0,01

R  
FP